



REF: Aprueba Convenio de Anticipo de Aporte Estatal bonificación por Retiro Voluntario establecido en la Ley 20.919 suscrito entre el SSAS y la Municipalidad de Curarrehue.-.

RESOLUCION EXTA. Nº 01361

TEMUCO 06 MAR. 2019

FPH/DFM

VISTOS: estos antecedentes:

- 1.- Convenio de Anticipo de Aporte Estatal bonificación por Retiro Voluntario establecido en la Ley 20.919 suscrito entre el SSAS y la Municipalidad de Curarrehue de fecha 23.01.2019.
2.- Memorandum Nº 13 de fecha 01.02.2019 de la Jefa (S) del Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial dirigido al Jefe del Depto. Jurídico del SSAS remitiendo convenio.

Y TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en:

- 1.- DFL Nº 1/05 que fija texto refundido D.L. 2763/79 que crea los Servicios de Salud;
2.- D.S. 140/05 del M. de Salud que reglamenta los Servicios de Salud;
3.- D.F.L. 1/19.414/97 del M. de Salud;
4.- Decreto Nº 66/2018 del Ministerio de Salud, que nombra al Director del Servicio de Salud Araucanía Sur.
5.- Resol 1600/08 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente.

RESOLUCION

1.- APRUEBASE, convenio de fecha 23 de Enero de 2019 suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Curarrehue, que se entiende parte integrante de esta, convenio que es del siguiente tenor:

En Temuco, a 23 de Enero del 2019 entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Arturo Prat Nº 969, representado por su Director Don RENE LOPETEGUI CARRASCO, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" y la MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Avda. Estado Nº 550, representada por su Alcalde Don ABEL PAINEFILO BARRIGA, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad ", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes dejan constancia que la ley Nº 20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada regidos por la ley Nº 19.378, establece en los artículos 1º y 2º los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Handwritten form with fields for Fecha (18.03.19), RUT (02.27.13), Nombre Solicitante, Motivo, Domicilio, Mail, Celular, Depto. Destino, and various administrative codes. Includes a signature 'Jose e Director de Salud' and date '15/03/2019'.

48466

Asimismo, dicha ley concede además las siguientes bonificaciones que en cada caso corresponda:

a) **Art. 7º "INCREMENTO"**, para el personal que acogiendo a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1º, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio en** establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a un **"Incremento"** de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a **diez meses y medio adicionales** de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de dicha bonificación, para jornadas de 44 hrs. semanales.

b) **Art. 8º "BONO ADICIONAL"**, para el personal que acogiendo a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece en el artículo 1º, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio en** establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un **"Bono Adicional"**, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se **desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.**

Remuneración Mensual	Bruta Total	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000		UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999		UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000		UF 15

c) **Art. 9º "BONO COMPLEMENTARIO"** para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7º, tendrá derecho a un **"Bono Complementario"**, de cargo fiscal, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8º fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

SEGUNDA: Las partes dejan constancia que conforme a oficio N° 1345 de fecha 06.12.18 la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

Los datos relativos a los funcionarios (as) consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad.

TERCERA: El Servicio, una vez verificados los datos de la **"Solicitud de postulación"**, los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

CUARTA El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del **"Adelanto del Aporte Estatal"**, asignó la suma total de \$ **8.164.090.-** que corresponde al **monto del Anticipo** que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente al (los) funcionarios

(as) que han cumplido todos los requisitos de la ley, y los montos correspondientes al (los) funcionario (s) se indican a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	ACTIVIDAD/ PROFESION	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	Nº MESES (Según cada caso)	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
Pichun Medina Néstor Bernardo	7.244.387-k	Auxiliar de Servicio	816.409	10	8.164.090

QUINTA: De acuerdo a Artículo 7º de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$ **8.572.295.-** para el pago del "**Incremento**", de cargo fiscal, no sujeta a devolución, correspondiente a 10,5 meses adicionales a los siguientes funcionarios (as):

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	Nº MESES	TOTAL (\$)
Pichun Medina Néstor Bernardo	7.244.387-k	816.409	10,5	8.572.295

SEXTA: Además, de acuerdo a Artículo 8º de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$ **960.120.-**, para el pago de un "**Bono Adicional**", de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente.:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	REMUNERACION BRUTA TOTAL MENSUAL	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
Pichun Medina Néstor Bernardo	7.244.387-k	899.428	35	27.432	960.120

SÉPTIMA: De acuerdo a Artículo 9º de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$ **1.303.226.-** para el pago de un "**Bono Complementario**", de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
Pichun Medina Néstor Bernardo	7.244.387-k	47,50	27.432	1.303.226

OCTAVA: La suma señalada en la cláusula Cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente a aquel en que se otorgue, a razón de 40 cuotas; 39 de \$ 203.933 y 1 cuota de \$ 210.703 en un plazo de 40 meses.

Cada rebaja, representa el 0,29 % del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo 16º, inciso tercero de la Ley N° 20.919.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.

NOVENA: La Entidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

DÉCIMA: Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

DÉCIMA PRIMERA: La personería de Don Abel Paineñilo Barriga, para actuar en representación del Municipio de Curarrehue, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06.12.16 y en Decreto Alcaldicio N° 1.609 de fecha 06.12.16. Por su parte la personería de Don René Lopetegui Carrasco para representar al Servicio de Salud Araucanía, consta del D.S. N° 66/2018 del Ministerio de Salud.

2.- LAS SUMAS serán traspasadas en la forma y condiciones señaladas en las cláusulas del convenio que por este acto se aprueba.

3.- EL MINISTERIO DE SALUD, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 20.919 de 2016

4.- IMPUTESE el gasto en lo que corresponda al Presupuesto de la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Sur, subtítulo 24, ítem 03, asignación 298, según la naturaleza del mismo.

5.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la
Municipalidad, una vez totalmente tramitada.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

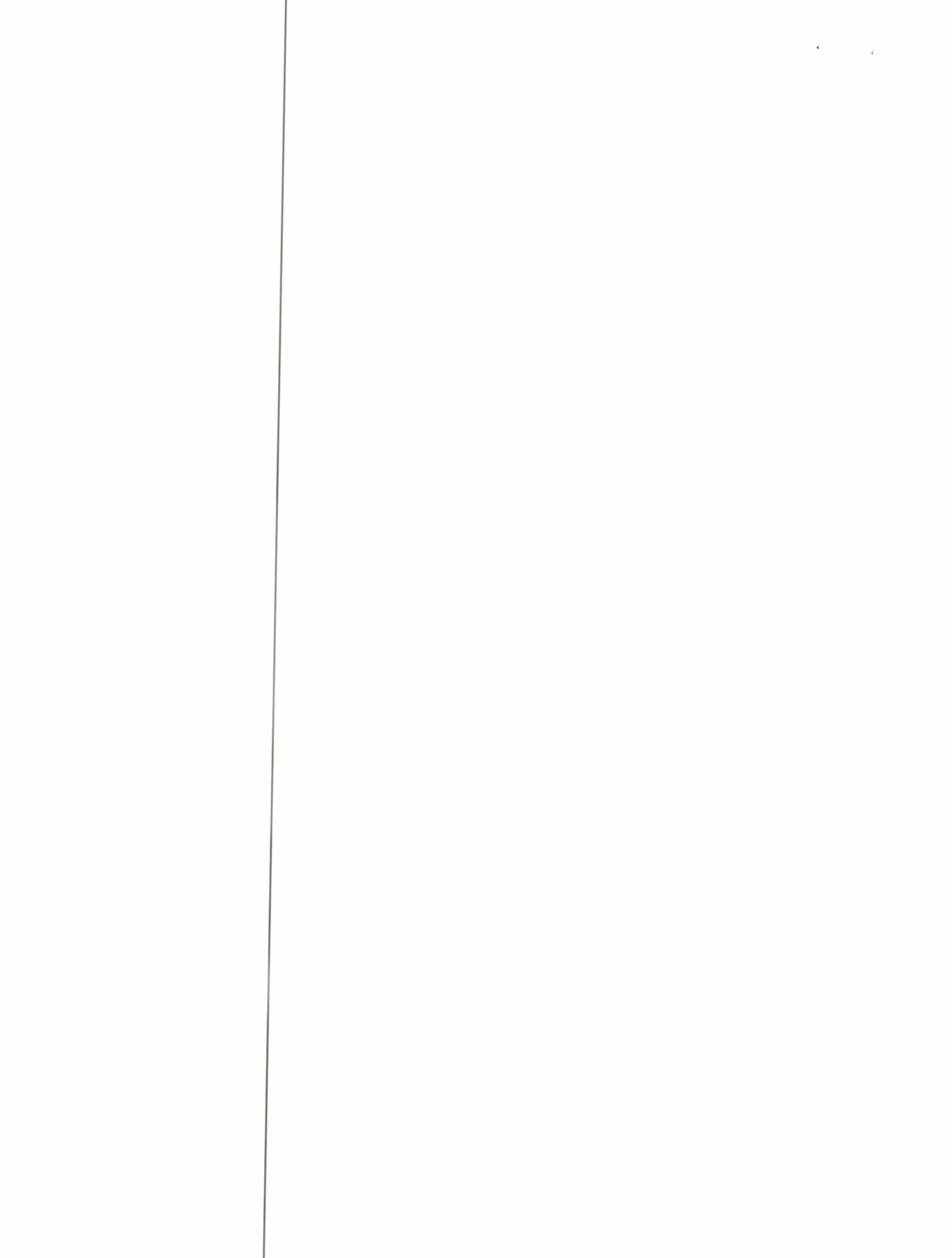


RENÉ LOPETEGUI CARRASCO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

05.03.2019 N° 324

DISTRIBUCION:

- **Municipalidad de Curarrehue**
- Subsecretaría de Redes
- División de Atención Primaria
- Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial.
- Depto. Finanzas
- Depto. Jurídico
- Archivo





SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR



**CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919
PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**

RLC/CMR/ FPH/DFM

En Temuco, a 23 de Enero del 2019 entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, representado por su Director Don **RENE LOPETEGUI CARRASCO**, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" y la **MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Avda. Estado N° 550, representada por su Alcalde Don **ABEL PAINEFILO BARRIGA**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes dejan constancia que la ley N° 20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada regidos por la ley N° 19.378, establece en los artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Asimismo, dicha ley concede además las siguientes bonificaciones que en cada caso corresponda:

a) **Art. 7° "INCREMENTO"**, para el personal que acogándose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio en** establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a un **"Incremento"** de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a **diez meses y medio adicionales** de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de dicha bonificación, para jornadas de 44 hrs. semanales.

b) **Art. 8° "BONO ADICIONAL"**, para el personal que acogándose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece en el artículo 1°, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio en** establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un **"Bono Adicional"**, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se **desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.**

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

c) **Art. 9° "BONO COMPLEMENTARIO"** para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7°, tendrá derecho a un **"Bono Complementario"**, de cargo fiscal, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

SEGUNDA: Las partes dejan constancia que conforme a oficio N° 1345 de fecha 06.12.18 la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

Los datos relativos a los funcionarios (as) consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad.

TERCERA: El Servicio, una vez verificados los datos de la **"Solicitud de postulación"**, los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

CUARTA El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del **"Adelanto del Aporte Estatal"**, asignó la suma total de \$ **8.164.090.-** que corresponde al **monto del Anticipo** que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente al (los) funcionarios (as) que han cumplido todos los requisitos de la ley, y los montos correspondientes al (los) funcionario (s) se indican a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	ACTIVIDAD/ PROFESION	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES (Según cada caso)	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
Pichun Medina Néstor Bernardo	7.244.387-k	Auxiliar de Servicio	816.409	10	8.164.090

QUINTA: De acuerdo a Artículo 7° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$ **8.572.295.-** para el pago del **"Incremento"**, de cargo fiscal, no sujeta a devolución, correspondiente a 10,5 meses adicionales a los siguientes funcionarios (as):

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES	TOTAL (\$)
Pichun Medina Néstor Bernardo	7.244.387-k	816.409	10,5	8.572.295

SEXTA: Además, de acuerdo a Artículo 8° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$ **960.120.-**, para el pago de un "**Bono Adicional**", de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente.:

APELLIDOS Y NOMBRES	Y RUT	REMUNERACION BRUTA TOTAL MENSUAL	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
Pichun Medina Néstor Bernardo	7.244.387-k	899.428	35	27.432	960.120

SÉPTIMA: De acuerdo a Artículo 9° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$ **1.303.226.-** para el pago de un "**Bono Complementario**", de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
Pichun Medina Néstor Bernardo	7.244.387-k	47,50	27.432	1.303.226

OCTAVA: La suma señalada en la cláusula Cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente a aquel en que se otorgue, a razón de 40 cuotas; 39 de \$ 203.933 y 1 cuota de \$ 210.703 en un plazo de 40 meses.

Cada rebaja, representa el 0,29 % del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo 16°, inciso tercero de la Ley N° 20.919.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.

NOVENA: La Entidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

DÉCIMA: Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

DÉCIMA PRIMERA: La personería de Don Abel Paine filo Barriga, para actuar en representación del Municipio de Curarrehue, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06.12.16 y en Decreto Alcaldicio N° 1.609 de fecha 06.12.16. Por su parte la personería de Don René Lopetegui Carrasco para representar al Servicio de Salud Araucanía, consta del D.S. N° 66/2018 del Ministerio de Salud.



RENE LOPETEGUI CARRASCO
DIRECCION DIRECTOR
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR



ABEL PAINEFILO BARRIGA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE